

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 31 de mayo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Ayamonte, dimanante de autos núm. 97/2018. (PP. 1747/2019).

NIG: 2101042C20180000362.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 97/2018. Negociado: AM.

Sobre: Divorcio.

De: Doña Dolores Gómez Santana.

Procurador: Sr. Ramón Vázquez Parreño.

Letrado: Sr. Carlos Combet de Larenne Cintado.

Contra: Don Antonio González Rivero.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 97/2018, seguido a instancia de Dolores Gómez Santana frente a Antonio González Rivero se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la parte actora, debo decretar y decreto el divorcio del matrimonio contraído por doña Dolores Gómez Santana y don Antonio González Rivero, en situación de rebeldía procesal, el día 27.1.1980, en Lepe, inscrito en el Registro Civil de Lepe (Huelva) al tomo 00024, página 157, Sección 2.ª, dicta la presente resolución en base a los siguientes:

Asimismo debo declarar y declaro expresamente la disolución de la sociedad legal de gananciales.

No procede condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación, en este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huelva, en el plazo de veinte días a contar desde su notificación. Se notificará al demandado rebelde en la forma prevista en la LEC.

Se acuerda comunicar la presente resolución al Registro Civil Central, una vez, sea firme.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Antonio González Rivero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ayamonte, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»